

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 380

Mercaderes, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2021-00005-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COFINAL
DDO: LILIAN TATIANA RODRÍGUEZ MORENO.

Pasa a Despacho el presente asunto, con memorial suscrito por el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, apoderado parte demandante, solicitando se sirva señalar fecha y hora a cabo de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 128-9663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo-Cauca, en razón a que se encuentra embargado.

Trae a colación este juzgado el artículo 601 del C.G.P., respecto del secuestro de bienes sujetos a registro, como es el caso, solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo, en consecuencia, se revisa el expediente sin encontrarse comunicación remitida por la ORIP de Patia, el Bordo, Cauca, donde se informe la inscripción del embargo, por ende, se negará la solicitud hasta tanto se tenga conocimiento de que este bien fue debidamente embargado.

Por los expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de SECUESTRO elevada por la parte demandante, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 128-9663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo-Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 380 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 051) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.